

**Provincia de Río Negro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado de Paz General Conesa**

RESOLUCION:

General Conesa, 24 de febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada: “ LEON CRISTIAN EZEQUIEL C/ PAINEN VIRGINIA ROSA S/ DCIA VIOLENCIA”, expte.Nº GC-00039-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el señor C.E.L. en sede policial el día 23/02/2026 en contra de su ex pareja, señora V.R.P. con quien tiene una hija en común M.M.L.P. de 04 años de edad.-

**Y CONSIDERANDO:** lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F ).-

**RESUELVO:**

1)-Prohibir a la denunciada, V.R.P. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia el denunciante tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, los insultos, las amenazas , las frases injuriosas, los gritos y escenas agresivas o denigrantes, así como las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros.-

2)- Prohibir a la denunciada, V.R.P. de realizar publicaciones en redes sociales tales

como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whats app, etc) que hagan alusión al denunciante de manera directa o indirecta.-

3)- Hágase saber a la señora V.R.P. que en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena se dará intervención a la Fiscalía que corresponda por el delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

4)-Hacer saber a las partes que, a los fines de la resolución de los conflictos derivados de la parentalidad de la hija que tienen en común , deberán acudir, con patrocinio letrado, ante el Juzgado de Familia o C.I.M.A.R.C que corresponda, teniendo en cuenta que los mismos exceden el acotado marco de la ley D 3040.-

5)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

6)- HACER SABER a la denunciada que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo el apercibimiento dispuesto en el punto 3) de la presente.-

7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda.